

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD

Medellín, dieciséis de diciembre de dos mil veinte

RADICADO	05001400301720200074600
PROCESO	Verbal de Simulación
DEMANDANTE	Hilda Jiménez Atehortúa C.C. 32.445.526 y otras
DEMANDADO	Claudia Inés Rodríguez Jiménez C.C. 43.097.508
ASUNTO	Admite demanda.

Cumplidos los requisitos de inadmisión exigidos en la presente demanda Verbal de Simulación, se encuentra ajustada a los presupuestos procesales de los artículos 82, del Código General del Proceso, además del Decreto 806 de 2020, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. ADMITIR la demanda instaurada por HILDA JIMÉNEZ ATEHORTÚA con C.C.32.445.526, MARTHA ROSA JIMÉNEZ ATEHORTÚA con C.C. 21.355.337, ANA ROSA JIMÉNEZ ATEHORTÚA con C.C. 32.405.343 y DORA LUZ JIMÉNEZ ATEHORTÚA con C.C. 42.982.392 en contra de CLAUDIA INÉS RODRÍGUEZ JIMÉNEZ con C.C.43.097.508, la cual se encuentra orientada a obtener la declaración de simulación de contrato de compraventa.

SEGUNDO: En consecuencia, impártase a la demanda el trámite del Proceso Verbal de Primera Instancia contemplado en el artículo 368 y siguientes del Código General del Proceso.

TERCERO: NOTIFICAR a la parte demandada el presente auto, en atención a lo dispuesto en el Decreto 806 del 4 de junio de 2020 y durante la vigencia del mismo, esto es, las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.

Desde ya se le advierte a la parte actora que, para que la notificación personal se pueda surtir en la forma previamente indicada, deberá manifestar bajo la gravedad del juramento que la dirección electrónica por sitio suministrado corresponde al utilizado por el demandado o la persona a notificar, además de informar la forma como obtuvo el correo electrónico y allegará prueba sumaria de ello.

Se les enterará a los demandados que se les concede el término de veinte (20) días contados a partir de su notificación, para pronunciarse.

TERCERO. De conformidad con lo establecido en el numeral primero del artículo 317 del Código General del Proceso, se ORDENA REQUERIR a la parte ejecutante, con el fin de que en un término no mayor a treinta (30) días siguientes a la notificación la presente providencia por ESTADO, proceda de conformidad con lo ordenado en el auto proferido dentro de la presente acción ejecutiva, so pena de proceder a la terminación del proceso por desistimiento tácito.

NOTIFIQUESE


MARÍA INÉS CARDONA MAZO
JUEZ

Marly Pulido García
Rdo. 2020-00746
Admite demanda Verbal